RESOLUCIÓN DNCP N° 2964/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.07.16 20:05:09 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	381861 - 381777
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Actualización de Sistema Informático-Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López.
Denunciante:	Caso N° 136/20
Tema General:	Marco Legal. Normativa
Tema Específico:	Observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;
2. Disponer el levantamiento del estado de suspensión de los llamados ID N° 381861 – 381777;
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación se inició en base a la comunicación de la Dirección de Normas y Control a través de la Nota DNCP/DNC N° 6109/20 de fecha 20 de abril del 2020, en el marco de la "Contratación Directa para la Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal ID Nº 381777"; Nota DNCP/DJ Nº 6113/20 en el marco de la "Contratación Directa para la Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861", ambos convocado por la Municipalidad de Francisco Solano López.

En lo que respecta al proceso "Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal ID Nº 381777" la Convocante, mediante Adenda 2 ha subsanado los puntos observados.

En cuanto al proceso "Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861", se insta a la Convocante a que una vez que esta Dirección Nacional disponga el levantamiento del estado de suspensión del procedimiento proceda a subsanar la observación realizada por Nota DNCP/DNC N°6858/2020 y adecuen los plazos en el SICP conforme a la reglamentación vigente.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

La presente Investigación de Oficio se inició a raíz de la Nota DNCP/DNC/N° 6109/20 de fecha 20 de abril del 2020, de la Dirección de Normas y Control, ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 136, en la cual se realizaron observaciones al procedimiento de Contratación Directa para "Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal" ID Nº 381777, las cuales fueron:

"1. Se les solicita, incluir en los criterios de evaluación lo siguiente: "Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19". Además, en la pro forma de contrato deberá estar incluida la siguiente cláusula: "El Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley n° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

2. La vigencia de contrato que han establecido en el Anexo B punto 35, no coincide con lo establecido en el SICP y lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).

3. Las cantidades que figuran en la lista de precios, no coincide con lo establecido en el Anexo C de la carta de invitación remitida.

Por otro lado, además remiten las observaciones realizadas por Nota DNCP/DNC/N° 6858/20 de fecha 28 de abril del 2020, al procedimiento de Contratación Directa para Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861, las cuales fueron:

1. Los plazos del SICP, no se adecuan a la reglamentación vigente.

a. Recordamos, que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quién autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. b. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. c. Recordamos, que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante, responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. d. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinente.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1752– 30/04/2020. - Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 584 – 06/05/2020. - Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho en el plazo de 10 (DIEZ) días calendario.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5802/20. Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López.

CONTESTACIONES:

Fecha:6/5/2020 Parte: Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López.

Que, en fecha 27 de abril esta convocante ha emitido la Adenda Nº 2 para cada uno de los procesos con ID Nº 381777 y 381861, adendas en las cuales se realizaron correcciones e incorporaciones según las respectivas notas de observación, siendo nuevamente observado en un punto que refiere al cumplimiento de los plazos. Que, las fechas de consultas, presentación y apertura de sobres de los procesos mencionados han de ser prorrogados, mediante Adenda Nº 3, una vez levantada la impugnación, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Se anexa: - Modelo de Adenda Nº 3.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N° 2051/03. “De Contrataciones Públicas”.

La Ley N° 3439/07 “Que modifica la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas” crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 “Que modifica la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Decreto N° 2929/19. "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07.

Resolución DNCP N° 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Capitulo III. Investigaciones.

Res. DNCP N° 1092/20. "Por la cual se establecen Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, la Res. DNCP N° 1252/20, por la cual se modifica el art. 14 de la Re. DNCP N° 1092/20.

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 15 de julio del 2020, mediante la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver

ANÁLISIS:

La investigación se inició en base a la comunicación de la Dirección de Normas y Control a través de la Nota DNCP/DNC N° 6109/20 de fecha 20 de abril del 2020, en el marco de la "Contratación Directa para la "Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal ID Nº 381777"; Nota DNCP/DJ Nº 6113/20 en el marco de la "Contratación Directa para la Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861", ambos convocado por la Municipalidad de Francisco Solano Lopez.

- **Aspectos observados - Adquisición de Insumos de Oficina para uso Municipal ID Nº 381.777:**

1-Se les solicita, incluir en los criterios de evaluación lo siguiente: "Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19". Además, en la pro forma de contrato deberá estar incluida la siguiente cláusula: "El Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley n° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

2-La vigencia de contrato que han establecido en el Anexo B punto 35, no coincide con lo establecido en el SICP y lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).

3-Las cantidades que figuran en la lista de precios, no coincide con lo establecido en el Anexo C de la carta de invitación remitida.

De los documentos obrantes en autos, se constata la Adenda Nº 2, por la cual la Convocante introduce en los criterios de evaluación y en la proforma del contrato la presentación de la Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Por otro lado, han subsanado la observación en lo que respecta a la vigencia del contrato, en los siguientes términos: *"…El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones…".*

Así también, se ha subsanado las cantidades establecidas en el Anexo C del PBC, en los siguientes términos:

Debe decir:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	**Toner para impresora negro (Genuino)** Compatible con Impresora Láser HP P1102.	Unidad	6
2	**Toner para impresora negro (Genuino)** Compatible con Impresora Láser HP P1104.	Unidad	6
3	**Toner para fotocopiadora negro (Genuino)** Compatible con fotocopiadora Marca Brother 8150/8155.	Unidad	5
4	**Cinta para Impresora Térmica** Rollos de cinta para impresión térmica para impresora evolis zenius/primacy.	Unidad	12
5	**Tarjetas en PVC para Habilitación Full color ambos lados** Para producción de habilitación del automotor conforme muestra de la convocante con software adecuado al mismo con impresión.	Unidad	1.500
6	**Adhesivo de contacto** Para confirmación de pago tipo adhesivo 8.5 x 5.5 cm.	Unidad	1.500
7	**Adhesivo de contacto** Para confirmación de pago tipo adhesivo 0.7 x 0.7 mm.	Unidad	500

En estos términos, visto que la Convocante ha procedido a subsanar los puntos observados a través de la Adenda Nº 2, de conformidad a la facultad que el art. 22 de la Ley N° 2051/03 y el art. 43 del Decreto N° 21992/19 le confiere, por lo que corresponde ordenar el cierre de la investigación.

No obstante, es menester traer a colación que en el SICP se observa la Nota DNCP/DNC N° 6855/2020 de fecha 28/4/2020 en la cual la Dirección de Normas y Control realiza la siguiente observación:

1-Los plazos del SICP, no se adecuan a la reglamentación vigente.

En el SICP, figura como fecha de publicación 20/4/2020, fecha límite de consultas 25/4/2020 y fecha de entrega y apertura de ofertas el 30/4/2020 a las 8:00 y 8:30 horas respectivamente.

En tal sentido, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 en su artículo 24 establece *"Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: En la Contratación Directa, hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura".*

Así también, el Artículo 17 de la mencionada Resolución DNCP dispone "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".*

Ahora bien, visto que el llamado de referencia se encuentra en estado de suspensión en virtud a la Resolución DNCP N° 1752 de fecha 30/04/2020 que ordeno el inicio de la presente investigación, corresponde instar a la Convocante a que una vez que esta Dirección Nacional disponga el levantamiento del estado de suspensión del procedimiento proceda a subsanar la observación realizada por Nota DNCP/DNC N°6855/2020 y adecuen los plazos en el SICP conforme a la reglamentación vigente.

- **Aspectos Observados - Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861:**

1-Los plazos que figuran en el SICP, no se adecuan a lo que prevé la reglamentación vigente.

En el SICP, figura como fecha de publicación 20/4/2020, fecha límite de consultas 25/4/2020 y fecha de entrega y apertura de ofertas el 30/4/2020 a las 9:00 y 9:30 horas respectivamente.

Sobre el punto, nos remitimos al análisis realizado líneas más arriba respecto a la observación de la Nota DNCP/DNC N° 6855/20 del llamado ID N° 381777, en atención a que el procedimiento de contratación CD "Actualización de Sistema Informático ID Nº 381861 se encuentra en estado suspendido en virtud a la Resolución DNCP N° 1752 de fecha 30/04/2020, corresponde instar a la Convocante a que una vez que esta Dirección Nacional disponga el levantamiento del estado de suspensión del procedimiento proceda a subsanar la observación realizada por Nota DNCP/DNC N°6858/2020 y adecuen los plazos en el SICP conforme a la reglamentación vigente.